

IEEH/CG/069/2023

ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

GLOSARIO TEMÁTICO

Asamblea General Comunitaria: Máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones, así como de producción normativa de una comunidad indígena;

Autoadscripción indígena: El autorreconocimiento de una persona o una comunidad como indígena al asumir como suyos los rasgos sociales y elementos culturales que las caracterizan;

Autogobierno: Autogobierno implica la posibilidad de que las comunidades indígenas determinen, en cualquier momento, si las elecciones de sus autoridades se hacen mediante un sistema ordinario, o bien, a través de sus propios sistemas normativos;

Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias: Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias;

Catálogo: Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Hidalgo;

Comisión de Pueblos: Comisión Permanente de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas;

Comunidades equiparables: Son núcleos sociales que, pueden o no autoidentificarse como indígenas, pero poseen características de unidad o cohesión social, económica y cultural diferenciada, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Se reconoce como comunidad equiparable a los barrios originarios o fundacionales dentro de actuales territorios urbanos;

Comunidades indígenas: Son integrantes de cada pueblo indígena y son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como barrios, colonias, fracciones o demarcaciones y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, pudiendo presentar

cualquiera de las formas de tenencia de la tierra;

Cosmovisión: Conjunto de percepciones y creencias de una cultura sobre el universo, su origen, y su relación con el;

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Se considera que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad temporal: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas o mentales de una persona, de manera transitoria y reversible, que al interactuar con las barreras

que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Diversidad Cultural: Refiere a la multiplicidad y coexistencia de culturas en una región determinada, valorando sus diferencias y similitudes;

Discriminación basada en etnicidad: Este tipo de discriminación se centra en el trato injustificado de las personas o grupos de personas que pertenecen a sistemas organizativos, culturales e ideológicos no hegemónicos;

Discriminación institucional: Son aquellas que se cristalizan en las normativas de las organizaciones, tanto públicas como privadas;

Discriminación racial: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

Etnicidad: Es un concepto socialmente construido que clasifica a las personas por su pertenencia a un grupo con similitudes culturales e ideológicas;

Interculturalidad: Relación positiva y enriquecedora entre culturas, basada en el respeto y el entendimiento mutuo;

Lineamientos: Lineamientos para el Ejercicio del Financiamiento Público de los Partidos Políticos en Favor de Grupos de Atención Prioritaria;

Persona con Discapacidad: toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Persona Indígena: Es la persona en lo individual, como depositaria o receptora de derechos, cuyo criterio determinante para considerarla como tal, es la autoadscripción o conciencia de su

propia identidad indígena;

Perspectiva intercultural: Se refiere a una visión y enfoque que promueve la comprensión, el respeto y la valoración de las diferencias y similitudes entre culturas. Esta perspectiva no sólo reconoce la diversidad cultural, sino que busca la interacción y el diálogo entre diferentes culturas con el objetivo de enriquecer la convivencia y reducir prejuicios y discriminaciones;

Pertinencia cultural: Se refiere a la capacidad y compromiso de considerar, respetar y valorar la diversidad cultural y lingüística en la planificación e implementación de políticas, programas, proyectos o intervenciones. Esta perspectiva busca que los enfoques y soluciones propuestas sean relevantes, adecuados y efectivos dentro del contexto cultural específico de una población o comunidad;

Pluralismo Jurídico: Implica que las normas del Estado, así como las que no emanan de él, convivan armónicamente. Para lograr un fortalecimiento, son fundamentales las comunidades indígenas, sus cosmovisiones, así como la expansión de su diversidad e identidad culturales;

Pueblos indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

Programa Anual de Trabajo: Documento que integra un conjunto de proyectos y actividades que los partidos políticos realizan con el fin de planear, programar y presupuestar los recursos que se destinarán al Gasto Programado;

Racismo: Consiste en el maltrato o la explotación de grupos de personas, asumiendo su inferioridad o superioridad;

Representantes: A las y/o los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal;

Sistema normativo Interno: Sus formas de organización y regulación propias de las comunidades indígenas, que se traducen en un autogobierno.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEEH

Código Electoral del Estado de Hidalgo

CONAPRED

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Convención Americana	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenio 169	Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales
CIETFD	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación
Declaración Universal	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Ley Indígena	Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LPASEDEH	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo
POEH	Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

JUSTIFICACIÓN

1. La evolución de nuestra democracia se encuentra en el reconocimiento de los derechos político-electORALES de la ciudadanía que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad

y discriminación y en su participación efectiva en la vida pública para elegir a sus gobernantes y decidir la conformación de la representación política nacional, así como de tener las mismas oportunidades para ser votadas.

2. Es a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, que los derechos reconocidos y protegidos a todas las personas se ubican en dos fuentes principales: los tratados internacionales de los que México es parte y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Asimismo, dicha reforma, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero, exige a todas las autoridades, incluidas las judiciales, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Para garantizarlos, las autoridades tienen el deber de acudir al derecho ya sea a través de lo establecido en la Carta Magna o en los Tratados Internacionales, brindando la protección más amplia de la persona, ejerciendo con ello un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Esto supone un enriquecimiento de las fuentes jurídicas de garantía de los derechos humanos y condiciona la aplicación de la norma a su mayor capacidad protectora de los derechos (de conformidad con el principio pro persona), sin generar de ninguna manera una relación jerárquica entre normas, ni asignar primacía a unas sobre otras (constitucional y de fuente internacional).
4. Las personas con discapacidad han sufrido de discriminación directa o indirecta y no han sido debidamente representadas en el ámbito político para hacer valer sus derechos y necesidades propias. Según los tratados de derechos humanos internacionales, todas las personas, sin distinción alguna, tienen el derecho de participar de manera plena en su sociedad y el Estado tiene una obligación activa de ofrecerles los medios y herramientas necesarios para que puedan desarrollarse de la mejor manera.
5. Respecto de la protección de los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad, en el ámbito jurisdiccional, es de resaltarse que, en Hidalgo, hay dos sentencias emitidas en ese mismo sentido, una del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JDC-1282/2019), en la que ordenó al Congreso de Hidalgo a diseñar acciones afirmativas para garantizar el acceso y correcta participación de las personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos. Y otra resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH-JDC-093/2021), en la que ordenó al Congreso local que tomara las acciones necesarias para incluir a las personas con alguna discapacidad en las actividades de campañas electorales.
6. Por su parte, también existen dos acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de cumplimiento subsidiario de ambos fallos judiciales, (IEEH/CG/354/2020; IEEH/CG/022/2022), en los que se establecieron

lineamientos para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con alguna discapacidad. En cuanto a la creación e implementación de acciones afirmativas acuerdos que contienen acciones afirmativas que, bajo criterios de progresividad en la tutela de derechos humanos, deben ser consideradas como una base mínima en el ejercicio de derechos políticos para personas con discapacidad.

7. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 millones 14 mil 24 personas), el 5.7% (7 millones 168 mil 178 personas) tienen discapacidad y/o algún problema o condición mental. La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%). 19% de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas.¹
8. Para el caso del estado de Hidalgo, la situación no es muy diferente, de acuerdo con censo del mismo año, la población con discapacidad asciende a 166 mil 965 personas, lo que equivale al 5.4% de la población.²
9. Los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad son violentados cuando los partidos políticos no toman en cuenta a esta población en sus estatutos o comisiones especiales y, cuando sí se les incluye, esto se restrinja al papel y los discursos, en lugar de garantizar espacios en la administración pública. También son violentados cuando no hay padrones electORALES con datos precisos, a pesar de los esfuerzos por lograr que voten.
10. Si es difícil participar en las elecciones como votantes, la situación es peor cuando se trata de que las personas con discapacidad participen como candidatas. Otra razón que explica la falta de participación política es que existen normativas restrictivas y que no contemplan la inclusión y que niegan a las personas con discapacidad el derecho a ejercer su voto y tomar decisiones en temas públicos por causa de discapacidad.
11. Para impulsar la participación política de las personas con discapacidad se debe buscar fortalecer sus habilidades de liderazgo de manera estrecha; por lo que, las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

¹ INEGI. Presentación de Resultados, Censo de Población y Vivienda 2020. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES). Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

² INEGI. Presentación de Resultados, Censo de Población y Vivienda 2020. Hidalgo. Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_hgo.pdf

12. De igual manera en materia indígena, la desigualdad estructural ha tenido como producto la subrepresentación de los pueblos y comunidades originarios, con ello la persistencia de condiciones de marginalidad, además de la exacerbación del racismo, violencia y discriminación.
13. La Diversidad Cultural en una región o país refleja la riqueza cultural que coexiste, interactúa y se influencian mutuamente. Esta diversidad no solo es una fuente de riqueza y creatividad, sino también un pilar fundamental en la construcción de sociedades más inclusivas y respetuosas. Sin embargo, a pesar de los beneficios de la diversidad cultural, todavía persisten formas de discriminación que buscan anular o disminuir la importancia de ciertos grupos. La Discriminación basada en etnicidad y la Discriminación racial son dos formas de prejuicio que se centran en diferencias percibidas en términos de raza, color o pertenencia a grupos culturales específicos. Estas formas de discriminación buscan anular o restringir los derechos y libertades de aquellos que son percibidos como diferentes.
14. La etnicidad, es una construcción social que categoriza a las personas según su pertenencia cultural e ideológica, a menudo se utiliza para crear divisiones y jerarquías dentro de la sociedad. No obstante, es esencial comprender que la discriminación no se limita a actos individuales, sino que también puede estar arraigada en estructuras más amplias.
15. Por su parte la discriminación refiere a prácticas y normativas que, de manera intencionada o no, perpetúan el trato desigual a ciertos grupos dentro de organizaciones o instituciones. Estas prácticas pueden ser más difíciles de identificar y erradicar, ya que están profundamente arraigadas en los sistemas existentes. Frente a estas formas de discriminación, surge el concepto de interculturalidad, que aboga por una relación positiva entre culturas, promoviendo el respeto mutuo y el entendimiento. La interculturalidad no solo reconoce la existencia de diversas culturas, sino que busca generar espacios de interacción y aprendizaje mutuo, enriqueciendo a la sociedad en su conjunto.
16. Las acciones afirmativas han derivado en reformas electorales, en materia político electoral para los pueblos y comunidades indígenas, en este sentido el 22 de agosto del 2023, se publicó en el POEH el Decreto 576, mismo que establece una serie de prerrogativas en favor de los sujetos de derecho indígena, en este sentido el artículo 30 inciso e Ter, la obligación a los partidos políticos de generar una asignación presupuestal para la capacitación sobre perspectiva intercultural jurídica.
17. Así la implementación de la perspectiva intercultural en la gestión de las funciones y facultades de los partidos políticos se convierte en un elemento necesario para garantizar las prerrogativas de los sujetos de derecho indígena.

18. En este sentido, la obligación de los partidos políticos capacitar y promover en materia de pluralismo jurídico, implica entre otras cosas reconocer que, en el marco legal y sociocultural del Estado, la Asamblea General Comunitaria se destaca como el pilar fundamental en la toma de decisiones y deliberación dentro de una comunidad indígena. Esta Asamblea, respaldada por la estructura de autogobierno, ejemplifica la autonomía y la capacidad de las comunidades para determinar sus propias directrices y reglas internas.
19. De manera que, el autogobierno se materializa en la elección de sus autoridades indígenas, quienes, bajo los preceptos y sistemas normativos propios de cada comunidad, guían y representan a sus miembros en diversos asuntos. Fundamental para esta estructura y para la participación en la vida comunitaria es el proceso de autoadscripción indígena, a través del cual los individuos o comunidades se autorreconocen como indígenas, asumiendo y defendiendo los rasgos culturales y tradiciones que los definen.
20. Por otro lado, el tejido social del Estado no solo reconoce a las comunidades indígenas tradicionales, sino también a las comunidades equiparables. Estas últimas, aunque pueden no autoidentificarse explícitamente como indígenas, poseen características sociales, económicas y culturales distintivas que las aproximan a la experiencia indígena. En ambas formas de comunidad, la cosmovisión juega un papel esencial. Esta perspectiva, que engloba el conjunto de creencias y percepciones sobre el universo, su origen y la interacción del pueblo con él, es una guía en la toma de decisiones, en la interpretación del mundo y en la consolidación de la identidad cultural de la comunidad. En este sentido, tanto las comunidades indígenas como las equiparables reflejan la profunda diversidad y riqueza cultural que coexiste en el Estado.
21. Cabe destacar el contexto del estado de Hidalgo, en el que el 42% de la población se adscribe como persona indígena de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, fuente que señala la existencia de 362,629 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, de las lenguas con mayor predominancia son náhuatl, otomí, tepehua y totonaco.
22. En Hidalgo hay presencia significativa de comunidades indígenas en la región. Esto tiene diversas implicaciones, tanto desde el punto de vista sociocultural como desde el ámbito de la política y la administración pública. Con base en el porcentaje de población indígena, es fundamental que las instituciones e institutos políticos garanticen los derechos lingüísticos de estas comunidades. Esto puede incluir, pero no se limita a, traducciones de documentos oficiales y acceso a la justicia en su lengua originaria.

23. En el mismo sentido, con la incorporación e incremento de la representación política de los pueblos indígenas se posibilita vías institucionales para que las voces sean escuchadas en las decisiones pública y que estas a su vez se configuren en legislaciones y políticas públicas que atiendan las problemáticas de las comunidades, por lo cual se hace necesario la capacitación de liderazgos bajo el enfoque de pertenencia cultural.
24. Garantizar un porcentaje para la capacitación y promoción de los derechos de pueblos y comunidades indígenas garantiza que este sector, históricamente marginado, tenga oportunidades equitativas de participar en procesos políticos, alineándose con los principios de igualdad y no discriminación. De igual forma se es, se está fortaleciendo su capacidad y conocimiento para ejercer efectivamente su derecho a la participación política.
25. Respecto a las juventudes, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico y que su imaginación, ideales, perspectivas y energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven.
26. Dentro del aparato social, las juventudes son activas en política, han decidido alzar la voz en movimientos sociales, son participativas cuando se trata de acudir a protestas y marchas, han buscado mayores espacios dentro de la toma de decisiones en la esfera pública y lo siguen haciendo, al intentar incorporarse en el análisis de la vida democrática de nuestro estado y país, lo que significa que están al pendiente del acontecer económico, político y social en todas sus escalas.
27. Sin embargo, muy al contrario de lo que significa la juventud en la sociedad, las personas jóvenes son excluidas para ser tomadoras de decisiones, argumentando su poca experiencia y su corta edad, disminuyendo su intervención en el ámbito político-electoral.
28. Con datos reportados por el Instituto Nacional Electoral, a nivel nacional en la lista nominal de electores se encuentran registradas 96 millones, 643 mil 455 personas, de las cuales 26 millones 32 mil 969 son ciudadanas y ciudadanos de 18 a 29 años de edad³, que cuentan ya con su credencial para votar con fotografía vigente. Esto es el equivalente al 26.94% del total de personas inscritas en la Lista.
29. Concatenado a lo anterior, el Censo de Población y Vivienda 2020 arrojó que el Estado de Hidalgo cuenta con una población total es de 3 millones 82 mil 841 habitantes, de los cuales, la edad media es de 30 años, es decir, la mitad de las y los hidalguenses tiene 30 años o menos.

³ Instituto Nacional Electoral. Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral, con corte al 25 de agosto de 2023. Consultado el 30/08/2023. Disponible en:
<https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

30. Algunas entidades federativas han legislado en favor de los jóvenes en materia del otorgamiento de recursos del financiamiento público que reciben los partidos para promover la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político y sus resultados han sido exitosos. Hasta hoy lo han hecho Chiapas, la Ciudad de México, Guerrero y San Luis Potosí, las cuales en su legislación electoral incorporan una disposición en la que se etiqueta de manera expresa un porcentaje de dicho financiamiento para este fin.
31. En atención a ello, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello y en cumplimiento de esa obligación este Instituto Electoral en procesos electorales anteriores ha realizado acciones para garantizar los derechos político-electORALES de grupos que históricamente han sido discriminados e invisibilizados que les permitan ejercer sus derechos en un marco de igualdad.
32. Para coadyuvar en este cometido, los partidos políticos tienen que ser el vehículo para la formación y participación de un sector poblacional relevante en el país y en cada uno de los estados, como lo es las personas con discapacidad y la juventud. En la democracia debe haber espacios para todos. Es necesario romper paradigmas y dejar de pensar que la política es asunto solo de personas privilegiadas. El ejercicio creciente de las mujeres en cargos de elección popular y en otros puestos de toma de decisiones ha rendido sus frutos y lo mismo debe pasar con otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que hay que apostar a brindarles mayores alternativas de participación, capacitación, desarrollo y más oportunidades; abrirles espacios significa soluciones nuevas, innovación, pragmatismo y cambio verdadero.

Fundamento Internacional

33. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, de igual manera, se señala que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
34. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todos las y los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; además de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

35. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, establece cuáles son los derechos políticos de todas las personas, además de los derechos y oportunidades de los que gozan en cuanto a la participación política. Todas las personas tienen el derecho de participar en los asuntos públicos de su comunidad, de votar y ser votados, y de tener acceso a las funciones públicas de su país.
36. Por su parte, los artículos 9, 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, establecen que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
37. El artículo 29 de la misma Convención establece que los Estados Parte se comprometen a promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas y, fomentar su participación en los asuntos públicos; su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos.
38. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en su artículo 21, establece que las y los jóvenes tienen derecho a la participación política, así como los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. Así mismo, promover medidas que promuevan el ejercicio de las y los jóvenes de su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
39. En materia indígena destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2, proclama que todos tienen derecho a todos los derechos y libertades sin distinción alguna. En este sentido los partidos políticos, como entes públicos son agentes para garantizar que esta inclusión se aplique, fortaleciendo la representación de las comunidades indígenas en línea con esta normativa global.
40. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través de su artículo 25, reconoce el derecho de la ciudadanía a ser partícipe en la dirección de los asuntos públicos de su país, en este sentido, un espacio en la política para los pueblos indígenas no es solo una cuestión de justicia, sino también un mandato internacional.

41. Uno de los tratados internacionales El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 7, establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo. Es esencial que los partidos políticos reflejen y respalden esta autonomía en sus políticas y programas.
42. Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 5, resalta el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, en consecuencia, es fundamental que los partidos políticos apoyen y promuevan este principio en su actuación.
43. Igualmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible subraya, en su Objetivo 16, la importancia de construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, de manera que la inclusión de liderazgos indígenas en partidos políticos es fundamental para lograr sociedades justas y pacíficas.
44. En el mismo tenor, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 14, destaca la situación particular de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, por lo cual, resalta la posibilidad de participación al interior de los partidos políticos lo que conllevaría que se adoptaran medidas para garantizar que las voces de estas mujeres indígenas sean escuchadas y representadas.

Fundamento Nacional

45. De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece que todas las personas, dentro del territorio nacional, tienen el derecho inalienable de gozar de los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Carta Magna como en los tratados internacionales de los cuales México es signatario. Estos derechos cuentan con garantías específicas para su protección, cuyo ejercicio es inderogable, salvo excepciones expresamente señaladas en la misma CPEUM.
46. Este mismo artículo puntualiza que la interpretación normativa concerniente a los derechos humanos deberá hacerse alineada a la Constitución y tratados internacionales, siempre privilegiando la protección más amplia para los individuos. A todas las autoridades les es imperativo, dentro de su ámbito de competencia, actuar conforme a principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. Es por ello que recae sobre el Estado la responsabilidad de prevenir, sancionar y, en su caso, reparar cualquier violación a dichos derechos humanos conforme lo estipule la ley.
47. El mencionado artículo también enfatiza la prohibición expresa de cualquier acto discriminatorio que pueda ser motivado por razones de origen, género, edad,

discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otros, y que atente contra la dignidad de las personas. Esta disposición refleja el compromiso constitucional de proteger la diversidad inherente a la sociedad mexicana. Por tanto, es imperativo para las autoridades y entidades públicas mexicanas implementar acciones que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de todos los ciudadanos, sin distinciones ni prejuicios.

48. Es fundamental mencionar que, según lo consignado en los artículos 1° y 4° de la CPEUM, se deduce un principio de igualdad robusto que integra dos cláusulas esenciales: la prohibición de actos arbitrarios y la prohibición de discriminación. Estas cláusulas no sólo son abiertas, al no limitarse a categorías específicas, sino que también son autónomas, garantizando la igualdad en sí misma y trascendiendo cualquier otro derecho previsto en la Constitución.
49. En términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la CPEUM, fracción IV, inciso g, de la, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
50. El artículo 25, numeral 1, inciso n, de la LGPP, establece que: Son obligaciones de los partidos políticos: (...) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
51. La Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, en el primer párrafo del artículo 4. establece que: “Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable”.
52. En el párrafo tercero del citado artículo de la misma Ley se instaura que “Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural”.

53. En el artículo 30 de la Ley Integral para las personas con discapacidad en el Estado de Hidalgo se establece que, las acciones positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.
54. En otro contenido, el artículo 76 de la misma Ley, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en política. Para ello, el Instituto Estatal Electoral garantizará que, los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, creados para ejercer el derecho al sufragio, utilicen avances tecnológicos y de facilitación, destinados al uso, por parte de las personas con discapacidad, de manera que sean apropiados, accesibles, fáciles de entender y utilizar, procurando en todo momento la máxima independencia posible para emitir su voto.
55. El artículo 77 de la Ley citada en el numeral anterior, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a constituir organizaciones civiles y políticas, así como a expresar libremente sus opiniones respecto a las políticas públicas desarrolladas por el Estado.
56. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) en su artículo 1, párrafo 1, establece como finalidad primordial la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación ejercida hacia cualquier individuo, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Esta ley también tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades y trato.
57. Según el artículo 3, párrafo 1 de la LFPED, este organismo tiene la responsabilidad de implementar las medidas necesarias, ya sea de manera individual o en coordinación, y siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con el propósito de garantizar que cada persona pueda ejercer plenamente, sin ningún tipo de discriminación, todos los derechos y libertades consagrados tanto en la CPEUM, leyes nacionales, como en tratados internacionales suscritos por México.
58. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, es esencial reconocer y garantizar la representación adecuada de los pueblos indígenas en distintos ámbitos de la sociedad y del Estado. El artículo 7 de dicha Ley señala que el Estado mexicano tiene el deber de reconocer, proteger y garantizar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas, lo que, en términos prácticos, implica asegurar la participación activa de sus hablantes en las instancias de decisión y representación pública. Para ello, es fundamental promover políticas públicas que, alineadas con los principios de esta normativa, potencien la voz y liderazgo de las comunidades indígenas, reconociendo la diversidad lingüística y cultural como un pilar fundamental del tejido

social mexicano y asegurando que sus derechos, consagrados en dicha Ley, se traduzcan en una participación activa y efectiva en todos los niveles de la administración pública y en la sociedad en general.

59. La Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce y valora la riqueza pluricultural y plurilingüe de la entidad, fundamentada primordialmente en la presencia histórica y viva de los pueblos indígenas Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como de las autodenominaciones derivadas de estos. Estos pueblos, que han conservado y adaptado a lo largo del tiempo sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, representan un patrimonio invaluable para el tejido social y cultural del estado. Por ello, es imperativo garantizar sus derechos y facilitar su participación activa en todos los ámbitos de la sociedad hidalguense.
60. Es esencial destacar que la identidad indígena, según la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones relativas a los pueblos originarios. Así, las comunidades que formen una unidad social, económica y cultural y que reconozcan autoridades conforme a sus usos y costumbres, son consideradas integrantes de un pueblo indígena. El reconocimiento legal de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, resalta la autonomía de estas comunidades y su capacidad para ejercer su libre determinación en un marco que garantiza la unidad nacional.
61. El derecho a la libre determinación, consagrado en la Constitución estatal, otorga a los pueblos y comunidades indígenas la facultad de decidir sobre su organización interna en diversos ámbitos; aplicar sus propios sistemas normativos; elegir a sus representantes y autoridades según sus tradiciones; y preservar y desarrollar su cultura, lengua y territorio. Además, es de destacar el compromiso del Estado para garantizar la igualdad de oportunidades para los pueblos indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria y diseñando políticas necesarias en colaboración con estas comunidades. Estas disposiciones reflejan la voluntad del Estado de Hidalgo de proteger, reconocer y fortalecer la vida, cultura y derechos de sus pueblos originarios.
62. En virtud del artículo 23 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, se reconoce y respeta la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en la determinación de sus propias autoridades, subrayando la importancia de que estas decisiones se basen en sus sistemas normativos internos y en sus instituciones comunitarias. Esta normativa estipula que, al definir dichas modalidades, deben considerarse diversos factores que influencian la vida comunitaria, tales como las interacciones y relaciones tanto al interior de la comunidad como con otras comunidades y con la sociedad más amplia; la coexistencia y dinámica entre indígenas y no indígenas; así como aspectos demográficos y geográficos. Además, se reconoce la relevancia de evaluar el grado de participación de estas comunidades en estructuras políticas y

diferentes niveles de gobierno, reafirmando de esta manera el compromiso del Estado de Hidalgo con el respeto y promoción de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas.

63. Por su parte, el Artículo 3, párrafo tercero del Código Electoral establece que el Instituto Electoral el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones promoviendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y quedando prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
64. De igual forma, el artículo treinta incisos e Bis y e Ter, señalan que los Partidos Políticos deberán destinar una porción de su presupuesto ordinario para la capacitación y promoción de los derechos político-electORALES de las juventudes, de las personas con discapacidad y de la perspectiva intercultural jurídICA para los sujetos de derecho indígena.
65. El artículo 48 del CEEH, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos también señala que son derechos políticos de la ciudadanía, la participación directa en la dirección de los asuntos públicos o por medio de representantes libremente electos, así como tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar que cumplan sus obligaciones; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género en el ámbito de sus atribuciones.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

66. Este Consejo General es competente para aprobar los presentes lineamientos que deben observar los partidos políticos, a fin de garantizar el uso del financiamiento público a favor de las personas pertenecientes a grupos de personas en situación desfavorable, conforme a la normatividad aplicable:

67. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia constitución.
68. En observancia al artículo 24, fracción III de la Constitución Local la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, que es autoridad en la materia.
69. En cumplimiento del artículo 30, fracción I incisos e Bis y e Ter, que establece la obligación de los partidos políticos de promover y capacitar a los sectores de atención prioritaria, a través del financiamiento público ordinario.
70. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Electoral el Instituto Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; esta función se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
71. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II del Código Electoral, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, sus reglamentos y los Acuerdos que se aprueben, así como aprobar y expedir los reglamentos, programas, Reglas y demás disposiciones para el cumplimiento de sus fines.

Motivación

72. Con relación a las disposiciones anteriores, el artículo 30, fracciones I y II del Código Electoral establece, que el financiamiento público que reciben los partidos políticos del Instituto Electoral se divide en financiamiento por actividades permanentes y financiamiento para gastos de campaña.
73. Concatenado a lo anterior, en fechas 27 de octubre de 2022, 30 de marzo y 22 de agosto del 2023 fueron publicadas las reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo a los incisos e) Bis y e) Ter de la Fracción I, del citado artículo 30, en donde se estableció la obligatoriedad de que cada Partido Político destine anualmente **el tres por ciento** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, así como para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y para la capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, **el tres por ciento** del financiamiento público ordinario;

74. En este sentido, para efectos de los incisos e) Bis y e) Ter, los partidos políticos deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones aplicables.
75. En aras de la realización de lo establecido en el párrafo anterior, se vincula al Instituto Estatal Electoral para llevar a cabo la verificación de su cumplimiento; y en caso contrario, de incumplimiento determinar las sanciones correspondientes.
76. En ese sentido, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ha realizado acciones para garantizar los derechos político-electORALES de grupos que históricamente han sido violentados, por lo que es necesario establecer medidas compensatorias para que les permitan ejercer sus derechos en un marco de igualdad. Además, garantizar los derechos de estos grupos sociales es una obligación establecida en la CPEUM y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.
77. Así, resulta de suma importancia la emisión de lineamientos que impulsen y propicien la realidad de igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja y discriminación de algunos grupos de personas que hasta ahora no han sido visibilizados y atendidos para garantizar su representación o un nivel de participación equilibrada; pues de acuerdo con los derechos de igualdad y no discriminación, y el principio de progresividad, la inclusión en el ámbito político-electoral de grupos vulnerables y sectores históricamente discriminados se ha vuelto una tendencia irreversible y, con su inclusión se pretende consolidar una democracia incluyente.
78. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de partidos políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución Federal define a estos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
79. En este tenor el Instituto Electoral considera de vital importancia emitir los **Lineamientos para el Ejercicio del Financiamiento Público de los Partidos Políticos en favor de Grupos de Atención Prioritaria**, con la finalidad de que se siga construyendo y consolidando la inclusión de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y en el caso especial de personas con discapacidad y de la juventud

hidalguense, en la ocupación de cargos públicos de elección popular, para que estos sectores sociales puedan participar en la toma de decisiones como representantes.

80. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Federal; El artículo 25, numeral 1, inciso n, de la LGPP; el artículo 30, fracción I, incisos **e) Bis** y **e) Ter**, del Código Electoral; y, artículo 9 del reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto se pone a consideración del pleno el presente a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los **Lineamientos para el Ejercicio del Financiamiento Público de los Partidos Políticos en favor de Grupos de Atención Prioritaria** que deben observar los partidos políticos, a fin de garantizar la inclusión para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud, para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, así como para la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas misma que se contiene en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: La aplicación del recurso destinado para realizar las actividades dirigidas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud, para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, así como para la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas en el Estado de Hidalgo, iniciará a partir del ejercicio 2024, sin embargo, los partidos políticos podrán realizar actividades durante los últimos meses del presente año e informarlas de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias a fin de garantizar la oportuna ministración presupuestal de financiamiento público ya señalado para los partidos políticos de conformidad a lo establecido por el Código Electoral, la cual está sujeta a la entrega oportuna por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para realizar la publicación de los Lineamientos aprobados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad.

QUINTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Derechos Político Electorales para Pueblos y

Comunidades Indígenas de este Instituto Electoral a que realice todas las acciones tendentes a generar la traducción y difusión del resumen de los Lineamientos aprobados en las lenguas tepehua, otomí y náhuatl motivo del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo por estrados, vía correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de noviembre de 2023.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos están dirigidos a partidos políticos nacionales y locales registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y tienen como objetivo establecer criterios orientadores y pautas de actuación para la realización de actividades relacionadas con el financiamiento público ordinario que deberán destinarse anualmente, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud; para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas, en el estado de Hidalgo.

Es decir, propone las directrices para la adecuada distribución e implementación del financiamiento público que permita promover y fortalecer la participación política de las y los jóvenes, de las personas con discapacidad, de las personas indígenas y afromexicanas en el ejercicio y defensa de sus derechos políticos-electORALES, desde la emisión del sufragio, como en el acceso a espacios de poder, en cumplimiento a los ordenamientos legales en materia electoral para la consolidación de una democracia paritaria e incluyente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, incisos e) Bis y e) Ter párrafo segundo¹ del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La interpretación del presente ordenamiento se sustenta en:

- a. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- c. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- d. Declaración sobre el fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos;
- e. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- f. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- g. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- h. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- i. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- j. Ley General de Partidos Políticos;
- k. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

¹ Atención a la Fe de erratas publicada el 22 de septiembre del 2023, en el Alcance Tres Núm. 38 del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Disponible en https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-3-del-22-de-septiembre-de-2023

- I. Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- m. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- n. Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- o. Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;
- p. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- q. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- r. Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo;
- s. Monografía nacional para los Pueblos Indígenas de México.

Así como en las disposiciones en materia electoral aplicables. Su interpretación se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Alcance: Es el resultado del proyecto expresado de manera cuantitativa y cualitativa basado en los indicadores de eficacia que miden la relación entre el logro del programa y las actividades planeadas;

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;²

Autoadscripción indígena: El autorreconocimiento de una persona o una comunidad como indígena al asumir como suyos los rasgos sociales y elementos culturales que las caracterizan;

Autogobierno: Autogobierno implica la posibilidad de que las comunidades indígenas determinen, en cualquier momento, si las elecciones de sus autoridades se hacen mediante un sistema ordinario, o bien, a través de sus propios sistemas normativos;

Autonomía: Base en el principio de maximización, el cual implica salvaguardar y proteger el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, esto es, sus formas de organización y regulación propias, que se traducen en un autogobierno;

Beneficios: Es todo aquello representativo que enmarca una utilidad, la cual trae consecuencias positivas que mejoran la situación en la que se plantean los problemas a superar;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

² Artículo 2, párrafo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Comisión de Equidad: Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;

Comisión de Pueblos: Comisión Permanente de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas;

Comisiones: Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana y Comisión Permanente de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas;

Comunidades indígenas: Son integrantes de cada pueblo indígena y son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como barrios, colonias, fracciones o demarcaciones y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, pudiendo presentar cualquiera de las formas de tenencia de la tierra;

Comunidades equiparables: Son núcleos sociales que, pueden o no autoidentificarse como indígenas, pero poseen características de unidad o cohesión social, económica y cultural diferenciada, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Se reconoce como comunidad equiparable a los barrios originarios o fundacionales dentro de actuales territorios urbanos;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Cosmovisión indígena: Es la concepción que tienen los miembros de una sociedad acerca de las características y propiedades de su entorno indígena;

Derechos lingüísticos: Es la obligación de proveer lo necesario para que las personas indígenas sean asistidas gratuitamente, en todo momento, por personas intérpretes y defensoras que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana;

Dirección Ejecutiva Indígena: Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas;

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás³; misma que puede ser temporal o permanente;

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos

³ Artículo 2, fracción IX de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables⁴;

Discriminación basada en etnicidad: Este tipo de discriminación se centra en el trato injustificado de las personas o grupos de personas que pertenecen a sistemas organizativos, culturales e ideológicos no hegemónicos;

Discriminación racial: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

Etnicidad: Es un concepto socialmente construido que clasifica a las personas por su pertenencia a un grupo con similitudes culturales e ideológicas;

Gasto programado dirigido a partidos políticos: Recurso etiquetado que reciben los partidos políticos para realizar actividades dirigidas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud, como para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la promoción y capacitación culturalmente adecuada respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas, mismas que se encuentran incorporadas en sus Planes Anuales de Trabajo (PAT);

Grupos indígenas: Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades indígenas o equiparadas, que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización socialmente diferenciada. Pueden ser identificados también, como personas desplazadas, migrantes internos o externos del país y personas en reclusión;

Identidad: Elemento que diferencia a las poblaciones indígenas;

Indicador: Es el instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta información puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el avance y éxito de los objetivos de un programa o proyecto;

Instituto: Al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Justificación: Es el diagnóstico que permite identificar cuál es la situación de la juventud, de las personas con discapacidad, y de las personas indígenas y afromexicanas en el ámbito político y los problemas que enfrentan para ejercer sus derechos político-electORALES en un marco de igualdad y no discriminación, así como identificar cuáles son las necesidades que deben ser atendidas para el empoderamiento político de estos grupos y que sustentan la realización de las actividades;

Lineamientos: Los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos en favor de grupos de atención prioritaria;

⁴ Artículo 2, párrafo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Meta: Es una expresión cuantitativa del objetivo que permite medir el cumplimiento de cada acción y actividad en términos de generar mejores condiciones en la inclusión de la juventud, personas con discapacidad y de personas indígenas y afromexicanas para el goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES;

Objetivo: Constituye el propósito a cumplir con la realización de las actividades y acciones, por lo que debe especificar claramente las prioridades y la determinación de las estrategias tomadas en cuenta, lo que se pretende alcanzar en un tema determinado, que contribuirá a solucionar el problema o necesidad identificada en el diagnóstico vinculado con las limitaciones que enfrentan las y los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas indígenas y afromexicanas para acceder y ejercer sus derechos político-electORALES en igualdad, sin discriminación y sin violencia;

Partidos: Los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

Persona con Discapacidad: toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás⁵;

Persona Indígena: Es la persona en lo individual, como depositaria o receptora de derechos, cuyo criterio determinante para considerarla como tal, es la autoadscripción o conciencia de su propia identidad indígena;

Pertinencia cultural: Se refiere a la capacidad y compromiso de considerar, respetar y valorar la diversidad cultural y lingüística en la planificación e implementación de políticas, programas, proyectos o intervenciones. Esta perspectiva busca que los enfoques y soluciones propuestas sean relevantes, adecuados y efectivos dentro del contexto cultural específico de una población o comunidad;

Pluralismo jurídico: Implica que las normas del Estado, así como las que no emanan de él, convivan armónicamente. Para lograr un fortalecimiento, son fundamentales las comunidades indígenas, sus cosmovisiones, así como la expansión de su diversidad e identidad culturales;

Pueblos indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

Programa Anual de Trabajo: Documento que integra un conjunto de proyectos y actividades que los partidos políticos realizan con el fin de planear, programar y presupuestar los recursos que se destinarán al Gasto Programado;

⁵ Artículo 2, fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad. Véase también Artículo 1º, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Racismo: Consiste en el maltrato o la explotación de grupos de personas, asumiendo su inferioridad o superioridad;

Representantes: A las y/o los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal;

Sistema normativo interno: Sus formas de organización y regulación propias de las comunidades indígenas, que se traducen en un autogobierno.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DESTINAR

Artículo 4. Los partidos registrados ante el Consejo General del Instituto, acorde a los artículos 29 y 30, fracción I, inciso e) Bis y e) Ter párrafo primero, del Código, deberán destinar anualmente para la eficiente planeación, desarrollo y uso de los recursos del financiamiento público ordinario, al menos el 3% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud; cuanto menos otro 3% para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como para la promoción y capacitación culturalmente adecuada respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, esto sin sesgo en la distribución de recursos.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 79 fracción IV, incisos c) y e) del Código, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos anualmente deberá calcular el monto del financiamiento público al que tienen derecho los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, mismo que es aprobado por el Consejo General en términos del artículo 66 fracción XXXV del Código, y que establece el monto mínimo del financiamiento público que deberá destinar anualmente cada partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes bajo los rubros de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud; para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como para la promoción y capacitación culturalmente adecuada respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6. Los objetivos de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud; de la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, militantes y simpatizantes de los partidos, serán:

- a) Impulsar y fortalecer el liderazgo político de las juventudes, las personas con discapacidad y las personas indígenas y afromexicanas a través de conocimientos y

habilidades que estimulen su formación y capacitación política, para incrementar su participación y acceso a cargos de elección popular y dirección partidista.

b) Promover una participación inclusiva y paritaria a través de la difusión de los valores democráticos e inculcar los derechos y obligaciones político-electorales con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

c) Fomentar y fortalecer la participación política de las juventudes, de las personas con discapacidad y las personas indígenas y afromexicanas en el estado de Hidalgo, bajo una perspectiva de igualdad y no discriminación, a fin de eliminar las barreras socioculturales que generan exclusión para acceder al poder político y la participación en el proceso de toma de decisiones.

d) Promover acciones que fomenten una igualdad de oportunidades en el desarrollo político, el acceso al poder, así como en la participación en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones de las juventudes, de las personas con discapacidad y las personas indígenas y afromexicanas en el Estado de Hidalgo.

Artículo 7. Se entenderán como ejes estratégicos para delimitar los principios de actuación en la realización de actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud, de la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas, los siguientes:

- a) **Perspectiva de género:** Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones;
- b) **No discriminación:** Entendida como un conjunto de acciones que evite o prevenga toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades políticas por razón de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, discapacidad, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
- c) **Igualdad sustantiva:** Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad a través de medidas estructurales, legales o de política pública;

- d) **Perspectiva intercultural:** Método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México;
- e) **Perspectiva interseccional:** Es aquella que subraya la manera en que diversas estructuras institucionales y políticas basadas en la dominación —como el racismo, el sexism o el capitalismo— frustran y limitan, de manera simultánea e interactiva, las posibilidades de vida de quienes se encuentran en la intersección de múltiples categorías identitarias y prácticas discriminatorias, lo cual da pie a desigualdades sociales;
- f) **Derechos humanos:** Es una perspectiva que coloca al ser humano, como sujeto de derechos, en el centro de la mirada de la acción pública. Desde esta perspectiva, la institucionalidad estatal y las políticas públicas tienen su razón de ser en la realización de la dignidad de todas las personas. Así, incorporar el enfoque de derechos humanos significa asumir que las personas, en lo individual y lo colectivo, son titulares de derechos y que las instituciones del Estado son titulares de obligaciones y garantes de tales derechos.

DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 8. Se entiende por financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las juventudes al recurso etiquetado para la realización de actividades permanentes ordinarias anuales que reciben los partidos para la planeación y ejecución de actividades formativas de capacitación, actualización y sensibilización orientadas a promover y fortalecer los liderazgos políticos de las y los jóvenes.

DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 9. El financiamiento público para el desarrollo del liderazgo político de las juventudes comprende actividades de:

a) **Capacitación política:** Actividades formativas con perspectiva de género e interculturalidad que tienen como objetivo facilitar herramientas para el fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes, y valores a la juventud y juventudes en contextos indígenas, militantes y simpatizantes en el ejercicio de sus derechos político-electORALES;

b) **Promoción política:** Acciones que tienen por objeto promover e incentivar el acceso de la juventud a puestos de dirección y representación dentro de las estructuras partidistas y/o en cargos de elección popular. Estas acciones están encaminadas a reducir las brechas de participación política de la juventud dentro de la esfera política y pública;

c) Desarrollo político: Actividades sociales, culturales, políticas e ideológicas que tienen como objetivo potenciar y consolidar el liderazgo político de la juventud. Se debe entender como la evolución progresiva de la condición de la juventud para ampliar su influencia política en los espacios de toma de decisión.

DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO

Artículo 10. Los partidos podrán planificar, aplicar, registrar y ejecutar sus recursos del gasto programado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las juventudes, dentro de las actividades siguientes:

a) Capacitación y formación para la incorporación a la vida política de las y los jóvenes:

Comprende todas aquellas actividades encaminadas a la organización de mesas de trabajo, conferencias, cursos, talleres, foros, coloquios y proyecciones que propicien el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electORALES, fomentando el empoderamiento político y la toma de decisiones en condiciones de igualdad.

Las actividades que los Partidos realicen para la capacitación y formación política de la juventud deberán estar encaminadas a:

1. Capacitar de forma estratégica, focalizada y diferenciada en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de la juventud; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
2. Fortalecer conocimientos y habilidades que fomenten el liderazgo político de la juventud para incentivar su participación y acceso paritario a cargos dentro de la estructura de los partidos políticos y de ser el caso, en puestos de elección popular, así como en los procesos de toma de decisiones.
3. Brindar herramientas para favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de la juventud y la defensa de sus derechos político-electORALES.
4. Fomentar la participación de las juventudes en los asuntos públicos de su comunidad incentivando su participación a través de los diversos mecanismos de participación ciudadana regulados en la entidad.

Algunas de las temáticas para la capacitación y formación política de las juventudes a considerar son:

1. Marcos jurídicos para la protección y garantía de los derechos humanos y político-electORALES de las juventudes;

2. Transversalización de la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad en el diseño e implementación de planes y programas dirigidos a las y los jóvenes;
3. Situación que guarda el ejercicio de los derechos político-electORALES de las juventudes (cuotas y paridad de género);
4. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
5. Presupuestos con perspectiva de género en el ámbito político;
6. Formación política de las juventudes;
7. Negociación y cabildeo en política;
8. Comunicación y marketing políticos;
9. Debate y oratoria política;
10. Liderazgo político de las y los jóvenes;
11. Empoderamiento político y formación de cuadros;
12. Importancia de la participación de las juventudes en los asuntos públicos;
13. Liderazgo de las juventudes en contextos indígenas.

Estas temáticas serán enunciativas y no limitativas para la realización de actividades en este rubro.

De conformidad con el artículo 25, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público de que dispongan deberá aplicarse exclusivamente para los fines que les haya sido entregado, es decir, toda actividad de capacitación y formación de la juventud militante y simpatizante que no esté encaminada a impulsar y garantizar su plena participación política y el ejercicio de su ciudadanía, se considera fuera de los fines del recurso etiquetado que reciben los partidos políticos para el liderazgo político de la juventud.

Respecto a las temáticas enunciadas anteriormente para la capacitación y formación política de las juventudes, es importante acotar que, no podrán repetirse o duplicarse durante el mismo trimestre en el que se reporten temáticas y actividades correspondientes al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, o a la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad ni a la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas. Esto con la finalidad de establecer que el ejercicio del financiamiento público en cada rubro es independiente uno de otro, así como evitar duplicidad en las actividades y en el reporte de estas.

b) De investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados:

Consiste en la elaboración de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que identifiquen, analicen y evalúen la situación y las condiciones

de las juventudes en el ejercicio de sus derechos político-electORALES. La realización de estas actividades tiene como propósito la generación de indicadores, acciones y programas orientados a informar a la ciudadanía los avances sobre el liderazgo político de la juventud. Los trabajos de investigación deberán ser de autoría propia e inédita sobre las temáticas enunciadas y no limitativas contenidas en el párrafo tercero, inciso a) del artículo 10 de estos Lineamientos y, contar con un enfoque de género y derechos humanos.

El contenido deberá cumplir con la estructura de una investigación académica rigurosa y contar con los siguientes elementos mínimos:

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Planteamiento y delimitación del problema.
5. Hipótesis.
6. Marco teórico y conceptual.
7. Metodología.
8. Análisis de la información.
9. Conclusiones.
10. Bibliografía.

c) Divulgación y difusión del liderazgo político las juventudes:

Comprende el diseño, elaboración y difusión de libros, revistas, folletos, infografías, producciones audiovisuales o cualquier otro material impreso, a través de medios ópticos, digitales o magnéticos que brinden información sobre el ejercicio de los derechos político-electORALES de las juventudes. Las divulgaciones de estos contenidos deberán contribuir a hacer llegar la información a las y los jóvenes asegurando su derecho de acceso a la información para contribuir al desarrollo de competencias para su participación en la política. Los materiales elaborados deberán diseñarse con un enfoque de género y no discriminación sobre las temáticas enunciadas y no limitativas, en los numerales del segundo párrafo del inciso a).

DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO PLENO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11. Se entiende por financiamiento público para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad al recurso etiquetado para la realización de actividades permanentes ordinarias anuales que reciben los partidos para la planeación y ejecución de actividades

formativas de capacitación y sensibilización orientadas a promover la inclusión y fortalecimiento de la participación política y pública de las personas con discapacidad.

DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 12. El financiamiento público para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad comprende actividades de:

- a) **Promoción Política:** Acciones que tienen por objeto promover e incentivar el acceso de las personas con discapacidad en puestos de dirección y representación dentro de las estructuras partidistas y/o en cargos de elección popular. Estas acciones están encaminadas a eliminar las barreras socioculturales que les generan exclusión de la esfera política y pública;
- b) **Igualdad de oportunidades:** Se refiere al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población para ocupar un cargo dentro de las estructuras partidistas y/o de elección popular;
- c) **Inclusión y participación plena:** Se refiere a la garantía de que las personas con discapacidad y las organizaciones sociales que las representan tengan la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones en torno a políticas y programas que les afecten de manera directa para acceder a las estructuras partidistas y/o cargos de elección popular;
- d) **Capacitación política:** Se refiere a las actividades realizadas que tienen como objetivo dotar de conocimientos, actitudes, aptitudes y habilidades encaminadas a mejorar el desempeño de las personas y que servirán como herramientas para su desenvolvimiento en el ámbito político;
- e) **Desarrollo político:** actividades encaminadas a generar una evolución progresiva de la condición de las Personas con Discapacidad para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisiones.

DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO

Artículo 13. Los partidos podrán aplicar, planificar, registrar y ejecutar sus recursos del gasto programado para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, dentro de las actividades siguientes:

- a) **Capacitación y formación de liderazgos de las personas con discapacidad:**

Comprende todas aquellas medidas encaminadas a la organización de mesas de trabajo, conferencias, cursos, talleres, foros, coloquios y proyecciones que propicien el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad.

Las actividades que los Partidos realicen para la capacitación y formación de liderazgos de las personas con discapacidad deberán estar encaminadas a:

1. Capacitar y sensibilizar sobre la realidad que guarda la participación política de las personas con discapacidad.
2. Fomentar la participación e inclusión de las personas con discapacidad dentro de la estructura de los partidos políticos, en puestos de elección popular, así como en los procesos de toma de decisiones.
3. Brindar herramientas para favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de las personas con discapacidad y la defensa de sus derechos político-electORALES.

Algunas de las temáticas para la capacitación y formación de liderazgos de las personas con discapacidad a considerar son:

1. Marcos jurídicos para la protección y garantía de los derechos humanos y político-electORALES de las personas con discapacidad.
2. Situación que guarda el ejercicio de los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad (tanto en el ejercicio del voto pasivo, como en la postulación y acceso a cargos de elección popular).
3. Derechos humanos de las personas con discapacidad.
4. Igualdad y No discriminación.
5. Trato adecuado a la discapacidad.
6. Lenguaje inclusivo y de accesibilidad.
7. Modificaciones razonables.
8. Liderazgo político de las personas con Discapacidad.
9. Aplicación de la política inclusiva dentro y fuera de los procesos electORALES.
10. Negociación y cabildeo en política.
11. Comunicación y marketing políticos.

Estas temáticas serán enunciativas y no limitativas para la realización de actividades en este rubro, para lo cual los partidos políticos, con el objetivo de impulsar y fortalecer la participación de las personas con discapacidad, podrán establecer alianzas de colaboración

con Organizaciones de la Sociedad Civil que brinden atención a Personas con Discapacidad, para que apoyen en el diseño de las acciones, programas y políticas que se lleven a cabo en beneficio de este grupo de la población.

De conformidad con el artículo 25, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento de que dispongan los partidos políticos deberá aplicarse exclusivamente para los fines que les haya sido entregados, es decir, toda actividad de capacitación y sensibilización que no esté encaminada a propiciar el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad se considera fuera de los fines del recurso etiquetado para el liderazgo de las personas con discapacidad.

En todas las actividades que se realicen deberán contar con personas intérpretes de lengua de señas mexicana, así como adecuar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones de accesibilidad de los espacios donde se efectúen las mismas, con la finalidad de favorecer la atención de las personas con discapacidad.

b) De investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados:

Consiste en la elaboración de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que identifiquen, analicen y evalúen la realidad de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electORALES. La realización de estas actividades tiene como propósito la generación de indicadores, acciones y programas orientados a informar a la ciudadanía los avances sobre el liderazgo político de las personas con discapacidad. Los trabajos de investigación deberán ser de autoría propia e inédita, sobre las temáticas enunciadas y no limitativas contenidas en el párrafo tercero, inciso a) del presente artículo, contar con un enfoque de género, derechos humanos y no discriminación.

El contenido deberá cumplir con la estructura de una investigación académica rigurosa con los siguientes elementos:

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Planteamiento y delimitación del problema.
5. Hipótesis.
6. Marco teórico y conceptual.
7. Metodología.
8. Análisis de la información.
9. Conclusiones.
10. Bibliografía.

c) Divulgación y difusión del liderazgo político de las personas con discapacidad:

Comprende el diseño, elaboración y difusión de libros, revistas, folletos, infografías, producciones audiovisuales o cualquier otro material impreso, a través de medios ópticos, digitales o magnéticos que brinden información sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad. Las divulgaciones de estos contenidos deberán contribuir a hacer llegar la información a las personas con discapacidad asegurando su derecho de acceso a la información para contribuir al desarrollo de competencias para su participación en la política. Los materiales elaborados deberán diseñarse con un enfoque de género, derechos humanos y no discriminación sobre las temáticas enunciadas, y no limitativas, en los numerales del segundo párrafo del inciso a) de este apartado.

Respecto a los incisos a) y b) contenidos en el presente artículo, cualquier tipo de documento que se elabore deberá contar con lenguaje inclusivo y de accesibilidad, considerando la impresión de ejemplares en sistema braille para hacer llegar la información a personas con alguna discapacidad visual, o bien en alguna versión auditiva.

**LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN RESPECTO DE LA PERSPECTIVA
INTERCULTURAL JURÍDICA Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS
PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

Artículo 14. Se entiende por financiamiento público para la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, al recurso etiquetado para la realización de actividades permanentes ordinarias anuales que reciben los partidos para la elaboración y ejecución de actividades garantes de los derechos de participación política, asociación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo, dentro del régimen de partidos políticos.

DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 15. El financiamiento público para la promoción y capacitación culturalmente adecuada, respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas comprende actividades de:

a. Promoción política: Acciones que tienen por objeto promover e incentivar el acceso de las personas indígenas y afromexicanas en puestos de dirección y representación dentro de las estructuras partidistas y/o en cargos de elección popular. Estas acciones están encaminadas a eliminar las barreras socioculturales que les generan exclusión de la esfera política y pública.

b. Igualdad de oportunidades: Se refiere al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas indígenas y afromexicanas su inclusión,

integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población para ocupar un cargo dentro de las estructuras partidistas y/o de elección popular.

c. Inclusión y participación plena: Se refiere a la garantía de que los sujetos de derecho indígena y afromexicanas tengan la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones en torno a políticas y programas que les afecten de manera directa para acceder a las estructuras partidistas y/o cargos de elección popular.

d. Capacitación política: Se refiere a las actividades realizadas que tienen como objetivo dotar de conocimientos, actitudes y habilidades encaminadas a mejorar el desempeño de las personas y que servirán como herramientas para su desenvolvimiento en el ámbito político.

e. Desarrollo político: Actividades encaminadas a generar una evolución progresiva de la condición de las personas indígenas y afromexicanas para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisiones.

DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO

Artículo 16. Los partidos podrán aplicar, planificar, registrar y ejecutar sus recursos del gasto programado para la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, dentro de las actividades siguientes:

a) Capacitación y formación de liderazgos de las personas indígenas:

Comprende todas aquellas medidas encaminadas a la organización de mesas de trabajo, conferencias, cursos, talleres, foros, coloquios y proyecciones que propicien el desarrollo de las competencias para la defensa y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas indígenas y afromexicanas.

Las actividades que los partidos realicen para la capacitación y formación de liderazgos de las personas indígenas y afromexicanas deberán estar encaminadas a:

1. Capacitar y sensibilizar con pertinencia cultural sobre la participación política de las personas indígenas y afromexicanas.
2. Fomentar la participación e inclusión de las personas indígenas y afromexicanas dentro de la estructura de los partidos políticos, en puestos de elección popular, así como en los procesos de toma de decisiones.
3. Brindar herramientas para favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de las personas indígenas y afromexicanas y la defensa de sus derechos político-electORALES.

4. Respetar los procesos de los Sistemas Normativos Internos de las comunidades.
5. Proteger, promover y revitalizar los derechos lingüísticos de las comunidades.
6. Dignificar la identidad cultural y evitar la apropiación cultural de los símbolos de los pueblos originarios.

Algunas de las temáticas para la capacitación y formación de liderazgos de las personas indígenas a considerar son:

1. Marco jurídico para la protección y garantía de los derechos humanos y político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas.
2. Situación que guarda el ejercicio de los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas (tanto en el ejercicio del voto pasivo, como en la postulación y acceso a cargos de elección popular).
3. Derechos humanos de las personas indígenas y afromexicanas.
4. Igualdad y No discriminación.
5. Trato digno a las personas indígenas y afromexicanas.
6. Liderazgo político de las personas indígenas y afromexicanas.
7. Aplicación de la política inclusiva dentro y fuera de los procesos electORALES.
8. Comunicación y difusión en lenguas indígenas con traductores e intérpretes autorizados.
9. Racismo, clasismo y discriminación.
10. Prevención de usurpación de identidad indígena y afromexicana.
11. Construcción de Agendas públicas con perspectiva intercultural.
12. Derechos políticos y electORALES de las mujeres indígenas y afromexicanas.
13. Litigio estratégico en materia de derechos político-electORALES indígenas y afromexicanas.

Estas temáticas serán enunciativas y no limitativas para la realización de actividades en este rubro, para lo cual los partidos políticos, con el objetivo de impulsar y fortalecer la participación de las personas indígenas y afromexicanas, podrán establecer alianzas de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil que brinden atención a personas indígenas para que apoyen en el diseño de las acciones, programas y políticas que se lleven a cabo en beneficio de este grupo de la población.

De conformidad con el artículo 25, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento de que dispongan los partidos políticos deberá aplicarse exclusivamente para los fines que les haya sido entregados, es decir, toda actividad de capacitación y sensibilización que no esté encaminada a propiciar el desarrollo de las competencias para

la defensa de los derechos político-electORALES de las personas indígenas se considera fuera de los fines del recurso etiquetado para el liderazgo de las personas con indígenas.

En todas las actividades que se realicen deberán contar con personas intérpretes de lengua indígena, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos.

b) De investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados:

Consiste en la elaboración de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que identifiquen, analicen y evalúen la realidad de las personas indígenas en el ejercicio de sus derechos político-electORALES. La realización de estas actividades tiene como propósito la generación de indicadores, acciones y programas orientados a informar a la ciudadanía los avances sobre el liderazgo político de las personas indígenas. Los trabajos de investigación deberán ser de autoría propia e inédita, sobre las temáticas enunciadas y no limitativas contenidas en el párrafo tercero, inciso a) del presente artículo, contar con un enfoque de género, derechos humanos y no discriminación.

El contenido deberá cumplir con la estructura de una investigación académica rigurosa con los siguientes elementos:

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Planteamiento y delimitación del problema.
5. Hipótesis.
6. Marco teórico y conceptual.
7. Metodología.
8. Análisis de la información.
9. Conclusiones.
10. Bibliografía.

c) Divulgación y difusión del liderazgo político las personas indígenas:

Comprende el diseño, elaboración y difusión traducida en lengua indígena en material impreso y audiovisual en el ejercicio de los derechos político-electORALES de las personas indígenas. Las divulgaciones de estos contenidos deberán contribuir a hacer llegar la información a las personas indígenas, asegurando su derecho de acceso a la información para contribuir al desarrollo de competencias para su participación en la política. Los materiales elaborados deberán diseñarse con un enfoque de género, derechos humanos y no discriminación sobre las temáticas enunciadas, y no limitativas, en los numerales del segundo párrafo del inciso a) de este apartado.

Respecto a los inicios incisos a) y b) contenidos en el presente artículo, cualquier tipo de documento que se labore deberá contar con lenguaje inclusivo, de accesibilidad y traducidos en lenguas indígenas.

ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17. No serán susceptibles del financiamiento a que se refieren estos lineamientos:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud, la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas.
- b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos y candidatas a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales;
- c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos, sin un enfoque de derechos humanos, no discriminación y de igualdad de género.
- d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;
- e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna;
- f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento;
- g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento de los bienes, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros;

DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO

Artículo 18. La auditoría, supervisión y en su caso vigilancia del gasto del financiamiento al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 34 del Código.

DE LA ENTREGA DE INFORMES

Artículo 19. Los partidos entregarán al Instituto:

- a) En el mes de enero de cada año, un cronograma de actividades previsto en su Programa Anual de Trabajo desglosado por rubros, acorde a lo señalado en los artículos 9, 10, 12 y 13 de los presentes Lineamientos.
- b) Los partidos entregarán al Instituto, un informe trimestral de sus actividades durante los primeros 15 días hábiles siguientes al corte de cada trimestre.
- c) Asimismo, cada partido deberá entregar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, un informe anual sobre las actividades realizadas.

Artículo 20. La entrega del informe se realizará en medio USB el cual deberán acompañar de un escrito físico dirigido a las Presidencias de la Comisión de Equidad y de la Comisión Indígena en términos del artículo 9, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto. Entregados cada uno de los informes, estos serán analizados por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva Indígena, quienes concentrarán toda la información de las actividades de los partidos políticos para su posterior revisión por las Comisiones y presentación en el Informe General.

En sus informes, los partidos deberán desglosar cada una de sus actividades conforme a lo siguiente:

1. De la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las juventudes:

- a) Capacitación Política
- b) Promoción Política
- c) Desarrollo Político

A su vez, precisar de cada actividad realizada, los siguientes rubros:

- a) Capacitación y formación para la incorporación a la vida política de las y los jóvenes;
- b) Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados; y
- c) Divulgación y difusión del liderazgo político las juventudes.

2. De la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad:

- a) Promoción Política
- b) Igualdad de oportunidades
- c) Inclusión y participación plena

A su vez, precisar de cada actividad realizada, los siguientes rubros:

- a) Capacitación y formación de liderazgos de las personas con discapacidad;
- b) Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados; y
- c) Divulgación y difusión del liderazgo político las personas con discapacidad.

3. De la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electORALES de las personas indígenas y afromexicanas.

- a) Promoción Política
- b) Igualdad de oportunidades
- c) Inclusión y participación plena

A su vez, precisar de cada actividad realizada, los siguientes rubros:

- a) Capacitación y formación de liderazgos de las personas indígenas;
- b) Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados;
- c) Divulgación y difusión del liderazgo político las personas indígenas.
- d) Capacitación y formación para la incorporación a la vida política
- e) Promoción política en sistemas de partidos políticos indígena
- f) Criterios de pertinencia cultural
- g) Traductor o interprete de lengua

Artículo 21. En cada actividad dentro del rubro que se informe, se especificarán los siguientes elementos:

- a) Justificación que incluya los motivos por los cuales se realizó la actividad y qué problemática atendió.
- b) Los objetivos generales y específicos de cada actividad.
- c) Las metas y los indicadores.
- d) Alcances cualitativos y cuantitativos obtenidos, así como los beneficios en favor de los grupos de atención prioritaria a corto y largo plazo mediante la realización de cada actividad.
- e) El cronograma de la ejecución, seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.

Además de anexar los siguientes datos de cada actividad realizada:

- a) Convocatoria del evento.
- b) Programa del evento.
- c) Fecha, hora, lugar y duración de la actividad.

- d) Listas de asistencia para eventos presenciales con nombres, firma autógrafa, desagregados por sexo y edad. Para el caso de actividades virtuales, registro de las personas asistentes.
- e) Municipios atendidos o participantes.
- f) Para el caso de entrega de material, anexar listas o acuses de recibido con nombre, firma autógrafo, desagregados por sexo y edad.
- g) Fotografías, videos o reporte de prensa de la actividad.
- h) Evidencia del material didáctico utilizado.
- i) Publicidad del evento, en caso de existir.

Artículo 22. Los informes trimestrales y anuales se acompañarán invariablemente de las muestras o evidencias que consten, de manera enunciativa y no limitativa, los elementos utilizados en las acciones o actividades correspondientes.

En el caso de que las actividades estén relacionadas con los incisos a) y b) de los artículos 10 y 13 de los presentes Lineamientos y hubiere material publicado, los informes se deberán acompañar por un ejemplar de este.

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

Artículo 23. Los partidos que incumplan con lo señalado en el artículo 16 de los presentes Lineamientos, estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

- a) Para el caso de los informes trimestrales, la Dirección Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva Indígena, emitirán los requerimientos correspondientes a los partidos que incumplan con lo referenciado en el párrafo anterior. En los casos en los que los requerimientos no sean atendidos en tiempo y forma por parte del o los partidos, la Dirección Ejecutiva y Dirección Ejecutiva Indígena, darán vista a la Secretaría Ejecutiva, quien, una vez que tenga conocimiento del incumplimiento, iniciará el procedimiento respectivo conforme a lo estipulado en el artículo 68, fracción XXII del Código.
- b) Para el caso de los informes anuales, la Dirección Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva Indígena, emitirá los requerimientos correspondientes a los Partidos que hubiesen incumplido para subsanar las omisiones.
- c) Ante los casos donde dichos requerimientos no sean atendidos, se procederá a realizar el Informe General con las observaciones correspondientes, para su presentación en sesión de las Comisiones, y posteriormente ante el Pleno del Consejo General y, de considerarlo, se podrá facultar a la Dirección Ejecutiva y Dirección Ejecutiva Indígena, quienes dará vista a la Secretaría Ejecutiva, para iniciar el procedimiento respectivo en términos del artículo 68, fracción XXII del Código.

Artículo 24. Una vez recibidos los informes trimestrales y anuales, la Dirección Ejecutiva y Dirección Ejecutiva Indígena, dará cuenta a la Presidencia de ambas Comisiones de la

entrega realizada por cada uno de los Partidos, en su caso, de los requerimientos que se hubiesen hecho ante alguna omisión en los informes correspondientes de acuerdo con lo señalado en los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos, así como de la atención a los mismos. Así, una vez considerados, éstas deberán rendir los Informes Generales relacionados con las actividades realizadas por los partidos para la capacitación, promoción y desarrollo político de la juventud, la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos políticos-electorales de las personas indígenas y afromexicanas en el ejercicio anual correspondiente, al Pleno del Consejo General en términos de lo establecido en los artículos 9 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

DE LOS INFORMES GENERALES

Artículo 25. La Comisión de Equidad y la Comisión Indígena, deberán presentar en la sesión que se desarrolle en el segundo trimestre del año, un Informe General sobre las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud, la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas realizadas por todos los partidos, respecto del año anterior. Los Informes Generales de ambas Comisiones, podrán contener propuestas, recomendaciones o consideraciones no vinculatorias hacia los partidos en lo general, a fin de coadyuvar a la consolidación de criterios de eficacia, eficiencia y calidad orientados a acelerar la participación política de la juventud, de las personas con discapacidad y de las prerrogativas de los sujetos de derecho indígena y afromexicanas que impida el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

DE LA VINCULACIÓN CON EL INE

Artículo 26. Este Instituto hará la entrega de los Informes Generales a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.